

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez las informando sobre las notificaciones realizadas de la siguiente forma:

SOCOBUSES:

El Centro de Servicios Judiciales, devuelve las diligencias de notificación del demandado Socobuses, quien se notificó por correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales el 22 de octubre de 2020.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 30,31 de octubre y 3,4,5,6,9,10,11,12, 13,17,18,19,20,23,24,25,26 y 27 de noviembre de 2020.

La demandada presentó contestación el día 18 de noviembre de 2020, formulando excepciones de mérito y objeción frente a las condenas de la demanda; además llamando en garantía a SBS Seguros Colombia S.A.

JHON ELVER MURILLO:

Fue notificado por correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales el 22 de octubre de 2020.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 30,31 de octubre y 3,4,5,6,9,10,11,12, 13,17,18,19,20,23,24,25,26 y 27 de noviembre de 2020.

El 23 de noviembre de 2020; escrito mediante el cual el vocero judicial del codemandado contestó el libelo formulando excepciones de mérito y objeción frente a las condenas de la demanda.

-SBS SEGUROS COLOMBIA S. A:

El Centro de Servicios Judiciales, devuelve las diligencias de notificación del demandado SBS Seguros Colombia, quien se notificó por correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales el 26 de noviembre.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 1,2,3,4,7,9,10,11,14,15,16 y 18 de diciembre de 2020, 12,13,14,15,18,19,20 y 21 de enero de 2021

La demandada presentó contestación el día 21 enero de 2021, formulando excepciones de mérito

BLANCA ZULUAGA DE GARCIA¹

El Centro de Servicios Judiciales realizó la devolución de la notificación personal de la señora Blanca Zuluaga García en calidad de heredera del demandado Libardo Soto, informando que la notificación se surtió el día 29 de septiembre de 2021 por correo electrónico.

-Los términos para proponer excepciones trascurrieron así: 30 de septiembre 1,4,5,6,7,8, 11, 12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26, y 27 de octubre de 2021.

Se indica también que, la demandada presentó contestación de la demanda el día 20 de octubre de 2021, formulando excepciones de mérito

OSCAR SALAZAR GRANADA, curador ad litem de los herederos indeterminados de Libardo Zuluaga Soto²

Acepto el nombramiento el 25 de febrero de 2022.

El expediente digital se le remitió el 14 de marzo de 2022

-Los términos para proponer excepciones trascurrieron así: 15,16,17,18,22,23,24,25, 28,29,30,31 de marzo, 1,4,5,6,7,8,18 y 19 de abril de 2022.

Días inhábiles 11 al 15 de abril por vacancia judicial por semana santa.

Fecha de contestación: 6 de abril de 2022, formulando excepciones de mérito

Manizales, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).



**LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR**

¹ Archivo No. 66

² Archivo No. 76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante:

JOSÉ NELSON AGUIRRE LÓPEZ

Demandados:

**SOCOBUSES, SBS SEGUROS DE COLOMBIA, JHON ELVER MURILLO,
LIBARDO ZULUAGA SOTO**

Radicado:

17001-31-03-003-2020-00099-00

Sustanciación:

340

Teniendo en cuenta los términos previamente señalados, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de SOCOBUSES, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., JHON ELVER MURILLO, la señora BLANCA ZULUAGA DE GARCIA y por el curador OSCAR SALAZAR GRANADA, que representa a los herederos indeterminados de LIBARDO ZULUAGA SOTO.

Consecuentemente se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** para actuar en representación de la SOCOBUSES SA. y de la señora BLANCA ZULUAGA DE GARCIA al abogado FABIO GONZALEZ PEREZ, de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a la abogada CLAUDIA MARCELA ARNAGO y del señor JHON ELVER MURILLO, al abogado OSCAR JHONI CARDONA GRAJALES.

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** los escritos de contestación y excepciones de mérito propuestas, con la advertencia que se le correrá traslado al demandante de manera simultánea con las que formule la llamada en garantía una vez concurra a este proceso.

Igualmente, en relación con la objeción al juramento estimatorio, una vez surtido el trámite del llamamiento en garantía se dispondrá de conformidad con lo indicado por el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente **SE DISPONE APERTURAR** cuaderno separado para el trámite de llamamiento en garantía formulado por SOCOBUSES S.A, entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE